



Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 16 JUN 2006

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Es requerida la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación en relación con el proceso de renegociación del contrato de concesión que vincula al Estado Nacional con la *EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA* -en adelante, *TRANSPA S.A.*-.

Corresponde destacar que ha sido remitido a esta Casa, el Acuerdo arribado con dicha empresa, dejándose constancia, a sus efectos, que:

a) Se realizó una audiencia pública y que fueron tenidas en cuenta las opiniones de la ciudadanía allí vertidas para formular las modificaciones a la *PROPUESTA DE ENTENDIMIENTO* inicial, llegándose, de esa forma, al *ACUERDO*, respecto del cual se solicita dictamen.

b) Se encuentra prevista la intervención, además, de la Sindicatura General de la Nación y del Honorable Congreso de la Nación, en forma previa a la firma de los *MINISTROS* y su posterior giro a la *PRESIDENCIA DE LA NACIÓN* para su ratificación.

- I -

ANTECEDENTES

1. El 11 de abril de 2002 fue acompañada por parte de *TRANSPA S.A.* la documentación requerida por la entonces Comi-

sión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del ex Ministerio de Economía (v. fs. 42/114, 118/139, 141/142, 180/207, 415/419).

2. El 18 de junio de 2004, esa UNIREN puso de manifiesto que, mediante la formación del Expediente N° S01:0105907/2004, había procedido a agregar el *Informe de grado de cumplimiento de los contratos de energía eléctrica*, elaborado por dicha Unidad (v. fs. 422) y el día 30 del mismo mes y año, se remitió a TRANSPA S.A. un primer proyecto de *Carta de Entendimiento*, sobre la base del análisis, llevado a cabo en ese ámbito, de la documentación técnica proporcionada por la empresa interesada y por el Organismo de Control (v. fs. 423 y 424/433).

Debe destacarse que la remisión que se viene de mencionar, fue contestada por TRANSPA S.A., mediante una presentación en la cual se pusieron de manifiesto diversas consideraciones, que determinaban la imposibilidad de aceptar los términos de la citada propuesta de *Carta de Entendimiento*, a la vez que se señalaron en la citada presentación los puntos que -en el entender de la empresa- debía contemplar el instrumento en vías de negociación (v. fs. 441/444).

3. A fojas 461/519 se agregó nueva información emanada de la empresa interesada.

4. A fojas 520 obra agregado el informe producido por el *Equipo Técnico - Área Energía* dirigido a esa Secretaría Ejecutiva, del 11 de mayo de 2005, denominado *Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento de TRANSPA S.A.*, en el cual se expusieron los argumentos y fundamentos de la posible adecuación contractual de dicha



Procuración del Tesoro de la Nación

concesionaria, constituyendo dicho instrumento las bases de la propuesta de entendimiento a tratar en la Audiencia Pública a celebrarse el 31 de mayo de 2005.

Como Anexo I de dicho Informe se agregó el proyecto de Carta de Entendimiento (v. fs. 521/532), como Anexo II, el Contrato de Concesión de TRANSPA S.A. (v. fs. 533/568), como Anexo III, las Notas UNIREN N° 242 y 243 del 21/11/03 (v. fs. 569/607), como Anexo IV, las Pautas de Renegociación, Agenda Tentativa y Cronograma de Renegociación (v. fs. 608/617), como Anexo V, el Informe de Grado de Cumplimiento (v. fs. 618/765), como Anexo VI, Estudios relativos a la Base de Capital, Tasa de Rentabilidad e Impactos derivados de Aumentos Tarifarios (v. fs. 766/882) y como Anexo VII, Multas Adeudadas (v. fs. 883/892).

5. A fojas 892/966, se incorporó el denominado Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento UNIREN-TRANSPA S.A., con el siguiente índice:

COMENTARIO PRELIMINAR.

1. ANTECEDENTES.

1.1. MARCO LEGAL.

1.2. LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS. FUNCIONES.

1.3. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE RENEGOCIACIÓN.

1.4. PAUTAS, AGENDA TENTATIVA DE RENEGOCIACIÓN Y CRONOGRAMA.

1.5. REUNIONES CON LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS.

1.5. REUNIONES CON ORGANIZACIONES DE USUARIOS.

1.6. PEDIDOS DE INFORMACIÓN AL ENRE Y CAMESA.

1.7. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

1.8. DEMANDA JUDICIAL ANTE EL CIADI.

2. DE LOS CRITERIOS TOMADOS EN CUENTA PARA ELABORAR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

2.1. CONDICIONES PARA LA RENEGOCIACIÓN.

2.2. CRITERIOS REFERIDOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2.3. CRITERIOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 25.561 (B.O. 7-1-02).

3. FICHA TECNICA DE TRANSPA S.A.

4. ASPECTOS SUSTANTIVOS DE LA PROPUESTA DE RENEGOCIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICO - ECONÓMICOS SOBRE LA PROPUESTA A TRANSPA S.A.

5.1. PROYECCIONES DE INGRESOS Y COSTOS.

5.2. AJUSTE DE LA REMUNERACIÓN.

5.3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

6. EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ANEXOS.

I. Proyecto de Carta de Entendimiento UNIREN - TRANSPA S.A.

II. Contrato de Concesión de TRANSPA S.A.

III. Notas UNIREN N° 242 y 243 del 21/11/03.

IV. Pautas de Renegociación, Agenda Tentativa y Cronograma de Renegociación.

V. Informe de Cumplimiento de Contratos.

VI. Estudios relativos a la Base de Capital, Tasa de Rentabilidad e Impactos Derivados de Aumentos Tarifarios.

VII. Multas.

6. El 3 de mayo de 2005, esa UNIREN remitió a TRANSPA S.A. un proyecto de Carta de Entendimiento (v. fs. 967) y el 7 de noviembre del mismo año se efectuó similar remisión de un proyecto de Acta Acuerdo (v. fs. 1110).



Procuración del Tesoro de la Nación

6.1. A fojas 1247, el área de Asuntos Internacionales de esta Procuración del Tesoro de la Nación informó a esa UNIREN la suspensión de los procedimientos correspondientes a los arbitrajes *THE AES CORP. C/REPÚBLICA ARGENTINA* (Caso CIADI N° 02/17) y *CAMUZZI INTERNACIONAL S.A. c/REPÚBLICA ARGENTINA* (Caso CIADI ARB 03/7) (v. fs. 1248/1253).

7. A fojas 1358/1369, se agregó el *Informe Complementario para la suscripción del ACTA ACUERDO entre el Estado Nacional y TRANSPA S.A.* y a fojas 1371/1425, fue incorporado el *ACTA ACUERDO ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL* (de la Patagonia) celebrado con TRANSPA S.A. el 6 de abril del año en curso.

8. Con posterioridad, se agregó el dictamen emanado del servicio jurídico de ambos Ministerios involucrados -de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- (v. fs. 1463, señalándose en dicho asesoramiento que desde la perspectiva exclusivamente legal, no se oponían reparos al proceso y a las decisiones adoptadas dentro de dicho marco.

9. En este estado, se solicitó la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación (v. fs. 1465).

10. Se han acompañado sin acumular, las siguientes actuaciones:

10.1. CUDAP: EXP-S01:0073480/2005-Nro. ORIGINAL: MEMO-S01:0020089/2005 Organismo MECON, del cual merecen extraerse los siguientes elementos de juicio:

a) A fojas 65/66 obra agregado el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico del Ministerio de Economía y

Producción en relación con el proyecto de disposición a ser dictada por esa UNIREN, mediante el cual se fijó el lugar y hora de la Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del Ministerio de Economía y Producción y N° 237/2005 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (B.O. 7-3-05), para considerar la propuesta de adecuación del contrato de la empresa TRANSPA S.A., el cual no mereció observaciones desde la competencia del citado órgano de asesoramiento legal.

b) A fojas 67/85, se verifica la Disposición N° 13/05 (B.O. 26-4-05) de esa UNIREN, la cual determinó, en lo esencial que la Audiencia Pública convocada para el 31 de mayo de 2005 por la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, sería efectuada para consideración de la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la citada empresa, la cual fue efectuada por esa Secretaría Ejecutiva de la UNIREN el 30 de junio de 2004, obrante a fojas 423/433 de las actuaciones de la referencia.

c) A fojas 93/96 se agregó la constancia de publicación en el Boletín Oficial del 26 de abril de 2005 de la Disposición citada; a fojas 481/482, se encuentra agregada el acta mediante la cual se da cuenta de la celebración de la mencionada audiencia pública el 31 de mayo de 2005 en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut y a fojas 487/533 obra la versión taquigráfica del acto aludido.

d) A fojas 540 se agregó el *Informe de Cierre de la Audiencia* con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública llevada a cabo el 31 de mayo de 2005 (v. fs. 541/561) y a fojas 569 el correspondiente a la *Evaluación de la Audiencia Pública ...con el análisis, respuesta y explicación de las intervenciones e incidencias...*, en la mencionada Audiencia donde se trató la



Procuración del Tesoro de la Nación

propuesta de adecuación del contrato de concesión de TRANSPA S.A. (v. fs. 570/591).

- II -

RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS

A. PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO.

El 30 de junio de 2004, la UNIREN remitió a TRANSPA S.A. una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO que constituiría la base del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

La propuesta que se viene de mencionar posee las siguientes partes fundamentales:

1. Un *Glosario* que especifica los términos utilizados en el instrumento.

2. Seguidamente se ingresa en lo que se ha denominado *Contenidos Básicos del Acta Acuerdo de Renegociación Integral*.

Dichos contenidos básicos versan sobre los siguientes aspectos:

- Renegociación integral de EL CONTRATO en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y N° 25.790 (B.O. 22-10-03) y el Decreto N° 311/03 (B.O. 4-7-03).

- Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el *PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL*, así como

también de las condiciones que regirán la prestación del servicio una vez finalizado el *PERÍODO DE TRANSICIÓN*.

- Definición de un PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICIÓN que comprenderá un aumento de la remuneración de EL CONCESIONARIO a partir de febrero de 2005.

- Determinación de las pautas básicas para la realización de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1 de febrero de 2007. Tales pautas incluirán el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad.

- Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, las instancias y actividades a ejecutar durante el *PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL* y el establecimiento de las condiciones que regirán el CONTRATO con posterioridad a la entrada en vigencia de la *REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL*.

3. Asimismo, se aclara que el ACUERDO tendrá el carácter de *RENEGOCIACIÓN INTEGRAL* del *CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA*, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y N° 25.790 y el Decreto N° 311/03 y, en cuanto a su *plazo*, es señalado que *...La renegociación abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta el 1° de febrero de 2007.*

4. En punto al *RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN*, se establece que el ACUERDO contendrá un *RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN* consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el *CONTRATO DE CONCESIÓN*, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

- ...a) El otorgamiento de un aumento promedio del 25% sobre la remuneración actual de EL CONCESIONARIO que entrará*

*Procuración del Tesoro de la Nación*

en vigencia el 1° de febrero de 2005 a través de los cuadros tarifarios que a tal efecto se determinen. La remuneración prevista permite a EL CONCESIONARIO cubrir los costos totales del servicio. Asimismo, siempre que EL CONCESIONARIO cumpla en forma previa los compromisos establecidos en el PLAN DE INVERSIONES podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y/o de terceros.

b) La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. El ENRE iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos con una periodicidad semestral cuando la variación sea igual o superior al $\pm 3\%$, de acuerdo con la fórmula establecida en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

c) La realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1° de febrero de 2007, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 41° y 42° de la ley 24.065 (B.O. 16-1-92), su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

5. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, para el período 2004-2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FÍSICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, los impuestos y tasas.

6. En cuanto al PLAN DE INVERSIONES se manifiesta que, para el período 2004-2006 el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones,

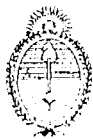
la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa.

Se agregó que el desarrollo y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES será exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO y será controlado y monitoreado por la autoridad de aplicación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES a un proceso de auditoría y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Por último, en el punto siguiente, se determinó que durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, EL CONCESIONARIO no podrá pagar dividendos, distribuir acciones, disponer reducciones de capital, rescatar deuda o de cualquier otro modo adquirir su propio capital u opciones sobre el mismo, si no ha dado cumplimiento previo al cronograma del PLAN DE INVERSIONES acordado en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

7. Es establecido un *RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN, el CONCESIONARIO prestará el servicio en el nivel de calidad y seguridad establecido en el Contrato, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

El Régimen de Calidad de Servicio vigente se aplicará con las modificaciones enunciadas en este punto. Esas modificaciones se relacionan con el establecimiento de una CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA; la determinación de las penalidades por indisponibilidades; la utilización por el CONCESIONARIO de los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral; y las exenciones del Concesionario.



Procuración del Tesoro de la Nación

8. Bajo el punto PENALIDADES, la UNIREN propone que: ...Cuando EL CONCESIONARIO cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de Enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de EL CONCESIONARIO hasta el 1º de febrero de 2007.

La UNIREN agrega que ...Los importes así diferidos deberán ser abonados en diez cuotas semestrales iguales, venciendo el plazo para cancelar la primera cuota a los ciento ochenta días de la entrada, en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Asimismo, cuando EL CONCESIONARIO cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica cuya causa u origen haya tenido lugar entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

Sin perjuicio de las sanciones específicas que se establezcan, el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL por parte de EL CONCESIONARIO determina la extinción automática del derecho al diferimiento de pago y de asignación de los montos de sanciones al Plan de Inversiones de 2007.

Además, sin perjuicio de la definición que pueda hacerse en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL ...se consideran obligaciones esenciales a los efectos de la presente cláusula: el cumplimiento del cronograma del PLAN DE INVERSIONES, las obligaciones en materia de calidad del servicio establecidos en la cláusula novena y la obligación de brindar la información que permita el seguimiento técni-

co y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

A partir de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta, EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en este punto.

9. Otro de los puntos del documento propuesto por la UNIREN a TRANSPA establece el deber de informar, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Marco Regulatorio y en EL CONTRATO. Ese deber consiste en informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL de EL CONCESIONARIO a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

Asimismo, en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL se dispondrá la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la Contabilidad Regulatoria y a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión.

El ENRE con la información suministrada por EL CONCESIONARIO elaborará anualmente un informe de cumplimiento de EL CONTRATO que permita al Estado, a los usuarios y al público en general contar con los elementos necesarios para conocer la evolución del servicio, los planes de EL CONCESIONARIO para el futuro y las acciones realizadas y sus resultados respecto de la obligación de cumplir EL CONTRATO y mejorar el servicio.

10. Existe el compromiso asumido por el CONCESIONARIO en punto al DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA



Procuración del Tesoro de la Nación

DE PROVEEDORES Y COMPRES NACIONAL, a la vez que se compromete a llevar a cabo, bajo las pautas y supervisión del ENRE, una Auditoría Técnica y Económica de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público, mediante la contratación de una firma debidamente calificada e independiente.

11. La UNIREN propone que durante la vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin previa autorización del ENRE.

En caso de que la titular del PAQUETE MAYORITARIO sea una sociedad inversora integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas de la referida sociedad inversora no podrán modificar sus participaciones o vender acciones de dicha sociedad inversora en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la sociedad inversora, sin previa autorización del ENRE.

El CONCESIONARIO se obliga a mantener su condición de Operador oportunamente acreditada ante el ENRE, mediante la preservación de cuadros gerenciales y profesionales de nivel adecuado, y se compromete a informar previamente al ENRE sobre cambios totales o parciales en dichos cuadros.

12. La propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO menciona que los incumplimientos de EL CONCESIONARIO, respecto de las obligaciones pactadas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, que no tengan prevista una sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio de EL CONTRATO.

13. Se prevé que las *Garantías* del CONTRATO DE CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

14. La Carta efectúa la aclaración que el primer período de gestión estipulado en el contrato de concesión, se tendrá por cumplido en un plazo a acordar desde la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral.

15. El documento en análisis establece que es condición para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, que sus términos y condiciones sean ratificados conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 311/03. A tales efectos, la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta será dada a conocer en un procedimiento de audiencia pública, con el objeto de brindar participación a los usuarios, organizaciones no gubernamentales y otros interesados respecto del contenido de los términos y condiciones que regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL.

16. Se agregan las condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: el cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790 y en el Decreto N° 311/03; la presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el presente instrumento referido a las renunciaciones del CONCESIONARIO y sus Accionistas; la presentación de los documentos debidamente legalizados en los que conste que la garantía contractual incluye el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL; y la presentación de



Procuración del Tesoro de la Nación

los instrumentos debidamente certificados y legalizados en donde conste que EL CONCESIONARIO renuncia expresamente al derecho de oponer prescripción con relación a toda multa, sanción económica y restituciones a usuarios que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en la cláusula sobre PENALIDADES.

17. Bajo la individualización como RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS, es llevado a cabo el siguiente detalle:

...Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

20.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

20.2. El incumplimiento de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

20.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accio-

nista/s reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando

a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de EL CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

20.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas fundada en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

20.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EL CONCESIONARIO o de sus accionistas.

20.6. En el hipotético caso que un accionista de EL CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho a EL CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación



Procuración del Tesoro de la Nación

al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

18. Hay una referencia expresa en cuanto a las MODIFICACIONES NORMATIVAS, estableciéndose que cuando la aplicación o ejecución de nuevas regulaciones o cambios normativos impacte significativamente en el costo del servicio, el ENRE a pedido de parte, podrá iniciar un proceso de revisión tarifario mediante el cual surja demostrada la efectiva incidencia de los cambios normativos en los costos de prestación del servicio. Si del mencionado procedimiento resultara demostrada la efectiva incidencia, se podrá realizar un ajuste y recálculo de la remuneración, previa audiencia pública y aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

19. Se precisa que los temas enunciados a continuación serán objeto de análisis y tratamiento en el procedimiento de audiencia pública a fin de evaluar la necesidad de adaptación, modificación o incorporación de los mismos al régimen contractual.

1- Estabilidad normativa y de mayores costos en materia de calidad, seguridad y protección ambiental.

2- Servidumbres.

3- Régimen de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte.

4- Análisis de la situación de las instalaciones aplicadas al cubrimiento de la demanda sin retribución.

5- Análisis de la retribución a los Transportistas Independientes.

6- Inversiones adicionales en seguridad y medio ambiente.

7- Estabilidad tributaria.

Por último, la Carta deja en claro que, en caso de que EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO arribaran a un acuerdo sobre los temas enumerados con posterioridad a su análisis en la Audiencia Pública, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL contendrá la estipulación de la entrada en vigencia de cada uno de los temas acordados, determinando aquellos cuya vigencia resultará aplicable durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN y aquellos que una vez acordados regirán a partir de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL incorporándose a EL CONTRATO por todo el plazo contractual.

B. INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DONDE SE TRATÓ LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO UNIREN Y TRANSPA S.A. (v. fs. 570/591 del Expte. CUDAP: EXP-S01:0073480/05-Nro. ORIGINAL: MEMO-S01:0020089/05 Organismo MECON).

A efectos metodológicos, las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos.

Por un lado, aquellas *de carácter formal*, que comprenden básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos relacionados específicamente con el procedimiento de audiencia pública; y por el otro lado, *cuestiones de fondo o sustanciales*, que contienen las materias definidas y prescriptas en la Propuesta de Carta de Entendimiento.

En razón de la similitud verificada en el informe en comentario, respecto de diversos procesos de renegociación de contratos de servicios públicos llevados a cabo anteriormente, referidos al transporte de energía eléctrica por



Procuración del Tesoro de la Nación

distribución troncal, se habrán de reseñar las observaciones sustanciales planteadas en la audiencia pública que se estiman de relevancia y las respectivas respuestas proporcionadas por esa UNIREN.

OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.

1.1. Determinación del valor de la tarifa.

Se sostuvo que los ajustes en los precios de la energía, hasta la normalización del mercado, deberían concretarse por etapas y no ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos de valor agregado, en el marco de un plan que asegure que los actores involucrados puedan readecuar paulatinamente sus precios y tarifas, de forma tal que incluyan la totalidad de sus costos; agregándose que en lo que respecta a la tarifa de TRANSPA S.A., la justicia y razonabilidad mencionadas en la propuesta de Carta de Entendimiento deben estar medidas desde la óptica de quien las paga y no analizadas exclusivamente desde la óptica de quien las recibe, ya que de no ser así podría llegar a incumplirse uno de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 24.065 en lo que respecta a *promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.*

La UNIREN estimó que las objeciones planteadas, entendibles desde el punto de vista de la defensa sectorial que encarnaron sus expositores, no podían tener cabida en esta instancia del proceso de renegociación, debido a que la regulación del sector de generación de energía está fuera del ámbito de la UNIREN.

En cuanto a la competitividad de la economía, se afirmó que los análisis realizados por la UNIREN, que sirven de sustento para la formulación de la Propuesta de Carta de Entendimiento, están basados en un trabajo referido al impacto que genera el incremento de tarifas de los servicios públicos sobre la economía y, sobre la base de determinados supuestos, el Informe concluye respecto de la incidencia que tendrán estas variaciones sobre distintos precios de bienes y servicios de la economía; agregándose que de acuerdo con el trabajo mencionado, un incremento general del 20% sobre las tarifas de todos los servicios públicos tiene un impacto del orden del 1% en los precios globales de la economía.

Se agregó que la Propuesta de Entendimiento respeta el artículo 2° de la Ley N° 24.065, en tanto tiene por objeto actualizar las tarifas con el fin último de incentivar las inversiones en el sector y asegurar la continuidad del servicio, luego de la profunda crisis económica.

Asimismo y en similar aspecto al analizado, se rechazó el incremento en la remuneración de la concesionaria durante el Período de Transición Contractual, el cual se estima en un 25% a partir del 1 de febrero de 2005, calculando que esta actualización arrojaría ingresos para la transportista del orden de los \$18.35 millones en promedio para los años 2005-2006, sólo en lo que se refiere a la Actividad Regulada, intentando recomponer la situación a niveles cercanos a los de los años 1999-2000, en términos nominales.

Sobre el particular, señaló que la expuesta resulta una objeción de carácter muy general, no obstante lo cual se añadió que, en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa,



Procuración del Tesoro de la Nación

financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos, afirmándose, además, que el proceso de negociación de los contratos de los servicios públicos tiene por objeto principal asegurar la prestación del servicio público y reestablecer la normalidad de los contratos de concesión y/o licencia.

Dentro de tal marco de referencia, se señaló que la UNIREN ha efectuado una evaluación de la actividad de la empresa, y en función de ello, ha determinado un nivel de ingresos acordes al monto de egresos necesarios para el funcionamiento del servicio en condiciones eficientes y acordes con las pautas establecidas en la propuesta de Carta de Entendimiento; y en este contexto, se estableció un incremento del 25 %, calculándose que ...dicho incremento no provoca cambios sustantivos sobre la competitividad de la economía y en forma acotada sobre la distribución del ingreso, dependiendo del criterio que adopte la jurisdicción involucrada en la determinación del traslado de dicha variación.

Se agregó que ...Además, la propuesta ha sido debidamente fundamentada y explicada en el "Informe de Justificación" elaborado por la UNIREN que acompaña a la propuesta de entendimiento. En el mencionado informe, se brinda un detalle de los costos del servicio, la proyección económico - financiera y el plan de inversiones que son la base sobre la que se han construido los Anexos de la propuesta de Carta de Entendimiento. Concretamente, se puede encontrar, tanto en el Numeral N° 5 "Fundamentos Técnico - Económicos sobre la propuesta a TRANSPA S.A.", como en los expedientes administrativos mediante los cuales tramitara ante la UNI-

REN el proceso de renegociación, toda la información y los análisis que justifican la variación de costos, las inversiones requeridas en el sistema y otros antecedentes que ameritan la variación propuesta. Tal como se ha indicado en el transcurso de la Audiencia Pública, las Cartas de Entendimiento y los incrementos tarifarios constituyen la única compensación a las empresas concesionarias desde la emergencia declarada el 6 de enero de 2002.

1.2. Redeterminación de los ingresos de las concesionarias por variación de los precios en la economía.

Se expresó que en la propuesta se aprobarían revisiones tarifarias en forma automática, si determinados índices superan ciertos valores de referencia, lo cual no estaría de acuerdo con la Ley N° 23.696 (B.O. 23-8-89) ni con la Ley N° 25.561, donde taxativamente se prohíbe expresamente cualquier tipo de ajuste o cláusula de indexación por índice de precios.

La UNIREN explicitó que si bien la propuesta de Carta de Entendimiento sometida a Audiencia Pública no definía un mecanismo específico sobre redeterminación de ingresos, los entendimientos propuestos o firmados con distintos concesionarios lo han previsto; agregándose que sin embargo, contrariamente a lo expuesto, los Puntos 4.2. y 4.4. de las propuestas de Carta de Entendimiento no autorizan la implementación de mecanismos indexatorios en la tarifa, tomando en consideración que lo que caracteriza a la indexación es su automatismo y el uso de índices de precios generales que representan a todos los bienes y/o servicios de la economía, y no los verdaderos costos del bien o servicio específico de que se trata. Lo que en realidad se propone, en el marco de los principios y normas de una actividad regulada por el Estado, es un mecanismo no automático, que en forma periódica permita revisar el eventual impacto de las varia-

*Procuración del Tesoro de la Nación*

ciones de precios de los insumos relevantes y específicos del servicio, a efectos de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las concesionarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Propuesta de Carta de Entendimiento, dejándose sentado que ...De este modo dentro del Régimen Tarifario de Transición contenido en diferentes propuestas de Carta de Entendimiento remitidas por la UNIREN, se previeron dos instancias administrativas para evaluar la posibilidad de efectuar una redefinición de los ingresos de las concesionarias por variaciones en los costos del servicio. Una de las cuales debe ser iniciada por el ENRE cuando el cálculo semestral del Índice General de Variación de Costos (IVC) muestre una variación igual o superior al cinco por ciento, mientras que la otra depende de la iniciativa de la concesionaria, cuando el índice antes mencionado muestre una variación igual o superior al diez por ciento desde el último ajuste de tarifas. Ahora, ninguna de estas dos instancias prevé la aplicación de ajustes tarifarios en forma automática, sino que permiten iniciar un procedimiento administrativo tendiente a determinar cuál ha sido el impacto inflacionario en los costos de la concesionaria, lo que otorgaría al CONCEDENTE un conocimiento acabado de la necesidad o no de efectuar un reajuste tarifario, como medida tendiente a restablecer la ecuación económico - financiera que debe existir durante la vigencia del contrato de concesión. Es claro, pero no está de más volver a expresarlo, que la readecuación tarifaria que pudiese resultar como consecuencia de haber llegado el CONCEDENTE a la conclusión de la existencia de una situación de desequilibrio de la ecuación antes referida, tiene como finalidad única proteger la prestación del servicio público, dado su carácter esencial para la población, no exponiéndolo a que se resienta su calidad o entre en colap-

so. Sin implicar ello, que se esté eliminando el riesgo que implica toda actividad empresaria. No obstante lo expuesto y a efectos de evitar confusiones originadas en cuestiones terminológicas se propone, tal como lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en otros entendimientos sometidos a su consideración, modificar la expresión "Índice de Variación de Costos (IVC)", por otra que mejor refleje el mecanismo implementado. En este sentido se auspicia para el procedimiento en análisis adoptar el término "Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)". De este modo el Ente de Control deberá implementar este mecanismo y, verificadas las condiciones establecidas, podrá encausar una redeterminación tarifaria.

2. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Se sostuvo que considerar durante el Período de Transición Contractual una Calidad Media de Referencia, y no individual, es disminuir la calidad del servicio, exactamente lo contrario a las necesidades de una economía que pretenda ser competitiva en el ámbito internacional. Sobre el particular se destacó, que los valores de la Calidad Media de Referencia no están incorporados en el expediente.

Al respecto, la UNIREN señaló que si bien la Carta de Entendimiento sometida a Audiencia Pública no contiene los valores de la Calidad Media de Referencia, los entendimientos propuestos o firmados con distintos concesionarios lo han previsto; agregándose que las Cartas de Entendimiento mantienen los principios y las obligaciones impuestos a los concesionarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión y en este sentido, se impuso un índice de Calidad Media de Referencia para incentivar la disponibilidad del equipamiento, siendo dicho índice más



Procuración del Tesoro de la Nación

exigente que el previsto en los contratos de concesión para la ejecución de las garantías.

Por otro lado, se sostuvo también que al incrementarse los cargos fijos -de conexión y capacidad de transporte- se incrementarán los montos de las penalidades, ya que éstas últimas se calculan sobre la base de la remuneración horaria de cada instalación y por lo tanto, el régimen de calidad acordado en las Cartas de Entendimiento no beneficia a los concesionarios ni es de menor exigencia que el previsto en el Contrato de Concesión y fija señales económicas claras y concretas tendientes a mantener o mejorar los actuales índices de calidad.

Con respecto a la inclusión de los valores correspondientes a los índices registrados, se manifestó que aquellos son los elaborados por el ENRE en virtud de funciones propias y que ejecuta en forma permanente como forma de control del contrato de concesión; inclusive esos valores pueden ser consultados por todo aquel interesado en los registros que lleva dicho Organismo, poniéndose de resalto que los datos más recientes se encuentran pendientes de determinación por parte del Ente, no obstante lo cual, se han fijado las pautas y criterios que debe tomar el ENRE para determinar el Índice de Calidad Media de Referencia (ICMR), pudiendo los interesados efectuar sus estimaciones sobre la base de dichas pautas.

Se expresó desde otro ángulo, a modo de observación, que el objetivo de calidad no es adecuado, ya que si bien la prestación con calidad tiene impacto sobre los costos de TRANSPA S.A., también lo tiene sobre los costos de agentes y consumidores; y por ello, si TRANSPA S.A. no puede alcanzar hoy mismo ese nivel de calidad, debiera comprometerse a hacerlo en un plazo a acordar, no superior a los 2 años, ya que de lo contrario, el servicio público de transporte se

prestará comprometiendo el negocio de los restantes agentes: los generadores, los distribuidores, y afectando con ello naturalmente a los consumidores finales.

Como respuesta a esta objeción, la UNIREN señaló que aquélla se encuentra implícita en argumentos ya expuestos.

3. PLAN DE INVERSIONES.

Se sostuvo que el Plan de Inversión lo afrontarán todos los usuarios residenciales, porque ALUAR S.A. no paga ninguno de los impuestos que evidentemente van a tener que financiar estas obras que ahora sí aparecen como que son inversiones a futuro.

Al respecto, la UNIREN expuso en primer lugar que, en cuanto a las manifestaciones relativas a ALUAR S.A., advertía que lo manifestado se traduce en meras afirmaciones sin encontrarse de ningún modo acreditadas y, que por otro lado, resulta ajeno a las competencias de la UNIREN verificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los accionistas de las empresas concesionarias y licenciatarias.

En consecuencia con ello, la UNIREN dijo que las denuncias que se estimen corresponder deberán ser realizadas ante las autoridades pertinentes.

Por otro lado, se agregó, que en la propuesta de Carta de Entendimiento se prevé que los ingresos previstos en la tarifa soporten la totalidad de las inversiones, costos operativos y tareas de mantenimiento vinculadas con la concesión; y en este sentido, el artículo 40 de la Ley N° 24.065, establece que la tarifa de los transportistas debe proveer la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, inversiones, impuestos, amortizaciones y una razonable tasa de retorno.



Procuración del Tesoro de la Nación

Por lo tanto, se expuso finalmente que ...corresponde que las inversiones se financien con la tarifa que percibe la empresa, ya que conforme el Contrato de Concesión, la tarifa debe asegurar la provisión de los recursos suficientes para que las transportistas puedan realizar las tareas e inversiones requeridas para el adecuado funcionamiento del servicio público. En resumen, las inversiones a cargo de las Transportistas deben ser financiadas por las tarifas que pagan todos los usuarios (residenciales y no residenciales), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.065.

4. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE - AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

Se adujo que el Régimen de ampliación de la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica es una asignatura pendiente, la cual no quedará resuelta de implementarse la alternativa propuesta denominada Contrato Exclusivo de Construcción de la Ampliación (CECA).

La UNIREN reconoció que existe un consenso generalizado entre los actores del sector eléctrico, respecto a que el régimen de ampliaciones del sistema de transporte de electricidad tiene fallas importantes; ello por cuanto no hay incentivos para inducir a los usuarios del sistema de transporte a la realización de las ampliaciones que puedan surgir a través de iniciativas de los actores potenciales beneficiarios de las mismas; agregándose que ...Si bien la Carta de Entendimiento sometida a Audiencia Pública no definía la figura del CECA, los entendimientos propuestos o firmados con distintos concesionarios del transporte lo han previsto. En cuanto a la objeción recogida en la Audiencia Pública acerca del régimen "CECA", en lo atinente a la falta de fundamentación de dicho instituto, se desconocen los

motivos que sostienen tal postura, por ende cabe dar por reproducidos los términos y explicaciones ya enunciados a lo largo de todo el proceso de renegociación.

Se expuso también que, a poco que se realice un análisis detallado de la propuesta contenida en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se advierte que se trata de una opción del Concesionario que puede tener una evidente ventaja para los usuarios del sistema de transporte de energía eléctrica, porque su aplicación pueden resultar en una reducción de las tarifas, ya que permite aprovechar las economías de escala y además, el régimen CECA es una nueva alternativa que no deroga el sistema vigente pero tampoco impide cambios a futuro.

En este mismo orden de ideas, se hizo mención que el Punto 14.1.9. de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO -Pautas de la Revisión Tarifaria Integral-, prevé que: *Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.*

En síntesis, se consideró que en las propuestas de Carta de Entendimiento se han desplegado una serie de iniciativas tendientes a introducir correcciones en los mecanismos de ampliaciones del sistema de transporte, sin por ello limitar otras eventuales alternativas que en el futuro el Concedente estime oportuno poner en práctica.

Sobre el particular, también se observó que el Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente de Ampliaciones del



Procuración del Tesoro de la Nación

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (CECA), vulnera un principio básico de transporte, que es el de la competencia en las ampliaciones. Aclara, que la forma de acceder a la operación de nuevas instalaciones es a través de la competencia entre las transportistas y sus virtuales competidoras, los transportistas independientes; de allí nacen las mejores condiciones de precio, de calidad y de trato a los usuarios. Asimismo, sostiene que el Reglamento del Sistema de Transporte dispone que uno o más agentes del Mercado Eléctrico Mayorista para establecer o mejorar su vinculación con el mercado eléctrico y que requieran una ampliación de la capacidad del sistema de transporte podrán obtenerla, celebrando con una transportista, o con una transportista independiente, un contrato de construcción, operación o mantenimiento, defendiéndose este principio porque en la Región Patagónica las posibilidades abiertas en las ampliaciones, junto a la aparición de competencia han generado resultados positivos para los usuarios.

La UNIREN señaló que, en primer lugar, la figura del CECA no elimina ni deroga la figura del *Transportista Independiente*, poniéndose en evidencia que al contrario, introduce un nuevo elemento que procura aportar una solución a una situación ya conocida en forma previa a la crisis de 2001.

En cuanto a la competencia para seleccionar el constructor, la UNIREN expuso que *...la propuesta de Carta de Entendimiento prevé un proceso licitatorio mediante el cual, en competencia y con la debida transparencia, se seleccionará al oferente que presente el menor precio y la mejor calidad. Esto permitirá una mayor cantidad de ofertas para la construcción de la ampliación, ya que no será necesario que los potenciales oferentes posean antecedentes tales como operar y mantener instalaciones de alta tensión, ni que*

los mismos deban hacerse cargo -por un lapso aproximado de 80 años- de una instalación afectada al servicio público de transporte.

Se añadió que originalmente la regulación implementada en el MEM argentino preveía que dichas expansiones fueran prefinanciadas por un Contratista COM titular de la ampliación, esto es por el interesado en convertirse en Transportista Independiente y hacerse cargo de la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación, agregándose que con ese concepto se desarrollaron un cierto número de obras, como ser la Cuarta Línea Comahue / Buenos Aires, la Línea Rincón - Salto Grande, etc; no obstante lo cual otras numerosas ampliaciones, se desarrollaron siguiendo mecanismos específicos que se alejaron del Contrato COM, tales como la instalación de capacitores en la ET Recreo, la línea Olavarría / Barker, transformadores de potencia en las EETT Rosario Oeste, Salto Grande, Recreo, etc., que se realizaron por decisión de agentes del MEM.

Al separarse la construcción de la operación y del mantenimiento, dijo la UNIREN, *...se permitió que los nuevos equipos se integraran a los existentes formando una unidad operativa bajo comando único. El uso de Contrato COM en estas obras hubiera requerido incrementar las inversiones para separar eléctricamente las instalaciones existentes de los equipos a instalar, buscando asegurar el aislamiento ante fallas externas, como entre las instalaciones del concesionario y de un usuario. En muchos casos, de no haberse resuelto de esta forma no se hubieran contado con oferentes dispuestos a realizar dichas ampliaciones.*

Asimismo se puso de manifiesto que si bien es cierto que el Contrato COM tenía ventajas en el marco macroeconómico vigente antes de la crisis de 2001, también es necesario aclarar que el mismo ha perdido cierta validez dentro



Procuración del Tesoro de la Nación

del actual contexto; ya que mediante este contrato se le asignaba la propiedad de la obra al oferente seleccionado, en virtud de que era él quien prefinanciaba la ampliación, de modo que se aseguraba el recupero de la inversión.

En las circunstancias presentes, afirmó la UNIREN que el mecanismo COM ha perdido sentido ya que, si la instalación se le paga al Contratista durante el período de obra - tal como se están desarrollando las ampliaciones que se encuentran en ejecución- pierde sentido también reconocer a éste la propiedad de la obra, toda vez que la realidad económica presente induce a separar las responsabilidades de construcción y operación y mantenimiento, y asignarlas a distintos responsables.

Se manifestó, desde otro ángulo que no acepta que la propia transportista negocie las condiciones en que competirá con los transportistas independientes, porque no guarda razonabilidad que la transportista en la discusión de su Contrato de Concesión, negocie las tarifas máximas que deberán retribuirse a sus virtuales competidores.

En lo atinente a esta objeción, la UNIREN expresó que el Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones no vulnera los principios de la libre competencia, si es ello lo que realmente se cuestiona. En el nuevo régimen de ampliación, la licencia técnica para la construcción será otorgada a quien resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

Se señaló, además, que *...El proceso licitatorio que se prevé para estos fines, seleccionará al oferente que presente el menor precio y la mejor calidad; esto permitirá una mayor cantidad de ofertas para la construcción de la ampliación, ya que no será necesario que los potenciales*

oferentes posean antecedentes tales como operar y mantener instalaciones de alta tensión, ni que los mismos deban hacerse cargo de una instalación afectada al servicio público de transporte. Además, es necesario aclarar que el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" se presenta como una alternativa a las modalidades existentes, siempre y cuando el solicitante de la ampliación del sistema, pueda demostrar la conveniencia económica de la utilización de esta modalidad respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

5. TARIFA SOCIAL.

Se sostuvo que la tarifa social debe ser un subsidio explícito y válido para una situación de emergencia, por ende, se debería tener en cuenta la reducción de los impuestos que gravan el consumo eléctrico, toda vez, que aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.

Al respecto, advirtió la UNIREN que una parte de la sociedad se encuentra al margen del acceso a los servicios públicos como consecuencia de la falta de recursos económicos, debiendo existir mecanismos que permitan que aquellos que no se encuentran en condiciones de abonar la tarifa plena, puedan ser igualmente consumidores del servicio y agregándose que en estos casos el Estado es quien, mediante los subsidios, se encarga de reasignar los recursos de manera eficiente y equitativa, de forma tal que los bienes y servicios públicos se distribuyan a toda la población sin excepción alguna.

En este sentido, la UNIREN destacó que la teoría de las finanzas públicas ha desarrollado distintos procedimientos para la aplicación de subsidios; siendo uno de ellos la *Tarifa social*, que resulta un método eficiente para la redistribución de los recursos, dada la grave situa-



Procuración del Tesoro de la Nación

ción económica que debe enfrentar el país luego de la crisis.

No obstante, la UNIREN dijo que es menester recordar que el transporte de electricidad es el eslabón intermedio y de menor significación económica de la cadena productiva: generación eléctrica - transporte - distribución de electricidad; y por ello, desde el punto de vista metodológico, práctico y cuantitativo (como ya se señaló la incidencia del costo del transporte de electricidad en la tarifa al usuario final es muy poco relevante) no resulta eficaz para los fines perseguidos mediante un régimen de tarifa social se aplique en el nivel de la actividad de transporte de electricidad, sino que resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el segmento de la distribución de la electricidad, poniéndose énfasis en manifestar que *...De manera que de considerarse conveniente, serán las autoridades locales de regulación y control las que deberán disponer la implementación de algún régimen de tarifa social. Estas autoridades tienen la potestad de disponer la oportunidad y la forma en que se traslada el costo del transporte a las tarifas a los usuarios finales.*

6. MULTAS APLICADAS POR EL ENRE.

6.1. Cambio de destino.

Se manifestó oposición a que si el concesionario se mantiene por encima de la Calidad Media de Referencia, los montos que el ENRE le aplique por sanciones puedan ser destinados a inversiones adicionales a las que se establezcan en la Revisión Tarifaria Integral, pues sería apropiarse de la compensación que le corresponde al usuario por la deficiente calidad recibida, agregándose que la normativa vigente es muy clara en este aspecto, ya que establece que el producido de las multas y sanciones se debe acreditar a los

usuarios perjudicados, en la forma de descuentos en sus cargos por el uso de la red de transporte.

La UNIREN resaltó que, con respecto al destino de las multas, en las actuales circunstancias y según la metodología adoptada para la recuperación paulatina de los ingresos de estas empresas, conforme la situación económico social actual, los ingresos de las empresas se han visto deteriorados por la falta de actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto ha impactado negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del mismo; siendo así que se torna imprescindible asegurar la continuidad mediante un sistema que permita la renovación de los activos de la empresa.

Se destacó que las multas son uno de los elementos a poner en juego en la negociación a los efectos de obtener de las empresas acuerdos sobre otros puntos sustanciales como, por ejemplo, la renuncia a reclamos por la emergencia, el diferimiento de la fijación de la tarifa según los criterios de la ley, la postergación de la definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad, el mantenimiento del régimen de calidad de servicio, etc.; y que, en segundo lugar, las inversiones más significativas desde el punto de vista de la prestación del servicio serán las que se prevean en el Plan de Inversiones que se acuerde, en tanto las que están en cuestión sólo serían inversiones marginales para reforzar puntos críticos del sistema que se puedan presentar en el futuro.

La UNIREN expuso que el régimen de multas continúa a futuro y sólo se han tomado provisiones excepcionales para el denominado período de transición contractual hasta la vigencia del resultado de la revisión tarifaria integral en noviembre de 2006, debiéndose tener en cuenta también que,



Procuración del Tesoro de la Nación

...una mejora en la calidad del servicio a través de la inversión, representa una forma de compensación para el usuario, que de otra manera debería soportar un costo adicional para financiar la actualización del sistema de transporte de electricidad, dada la deficiente situación actual del mismo.

Finalmente, la UNIREN sostuvo que conviene recordar que en la etapa de transición contractual el énfasis, en cuanto al uso de los recursos en un contexto de restricciones económico financieras como las vigentes, está puesto en la recuperación del servicio, porque esta es la necesidad básica del colectivo de usuarios del sistema de transporte.

6.2. Otorgamiento de prórroga para el pago de las multas adeudadas.

Se expresó que no resulta razonable ni justificable que se financie el diferimiento de las multas entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del Acuerdo, hasta 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, y en 10 cuotas semestrales iguales.

Frente a ello, la UNIREN afirmó que si bien la propuesta de Carta de Entendimiento sometida a Audiencia Pública no definía un esquema preciso de pago y reorientación de sanciones adeudadas, los entendimientos propuestos o firmados por esta Unidad con distintos concesionarios del servicio público de transporte lo han previsto.

Sobre esta base, se expuso que en primer lugar las propuestas de Carta de Entendimiento, en su parte pertinente establecen que las concesionarias cancelarán el pago de las multas aplicadas por el ENRE, cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo, en forma previa a la entrada en vigencia del re-

sultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO; actualizándose el importe de las sanciones en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESSIONARIO.

Agregó la UNIREN que se establece la posibilidad de diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO; añadiéndose que dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL y que el importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

De esta forma, la UNIREN expuso que *...no se advierten indicios que permitan concluir que generarán señales contrarias a las que por naturaleza debe emitir el ESTADO, por el contrario, si se advierte que se está diseñando un proceso gradual de normalización, sostenido sobre la base del criterio del esfuerzo compartido, con un cronograma preciso que permite tener una idea cierta de que obligaciones deben cumplirse, cuando y por quién, dotando a las dependencias administrativas correspondientes de herramientas que permitan un mayor y mejor control de la evolución del servicio concesionado.*

6.3. Afectación a la eficacia del sistema de penalizaciones.

Se expuso que un sistema de penalizaciones correctamente diseñado y bien auditado, resulta eficaz para mante-



Procuración del Tesoro de la Nación

ner o mejorar la calidad del servicio, induciendo al concesionario a mantenerse alejado del valor que duplica la penalización y más aún, de aquel que lo pone en riesgo de perder su licencia.

La UNIREN respondió que, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones aplicable a las Transportistas, las indisponibilidades de equipos son penalizadas en forma proporcional a la remuneración que se abone por el equipamiento en servicio, teniendo en cuenta para ello: a) la duración de la indisponibilidad, b) el número de salidas de servicio forzadas; y conforme dicho régimen de calidad, para las indisponibilidades forzadas de líneas de transmisión el coeficiente aplicable es de 30 veces la remuneración horaria para las tres primeras horas y de 3 veces la remuneración horaria para las horas subsiguientes para las líneas de 330 y 132 Kv; mientras que los coeficientes para el cálculo de las sanciones aplicables en casos de indisponibilidad de equipamientos de conexión son de 60, 50, 25, y 20 veces la remuneración horaria en concepto de Conexión en 330, 132 KV, 33 KV y 13.2 KV, respectivamente; y para los transformadores de rebaje dedicados es de 30 veces la remuneración horaria por equipo.

Estas penalidades, sostuvo la UNIREN, constituyen señales económicas muy fuertes para la aplicación de las sanciones, verificándose que efectivamente conducen a la rápida reposición del servicio y a la disminución de las indisponibilidades, agregándose que *...El índice más representativo para la medición de la Calidad de servicio es la tasa de salidas anuales de servicio forzada de líneas por cada 100 km calculada conforme los términos fijados en el inc f) del artículo 30 del Contrato de Concesión, mediante el cual se establece que se ejecutan las garantías: "Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, el índice de sali-*

das de servicio forzadas, considerando todas las líneas del sistema, sea superior a CINCO (5) salidas por año por cada CIEN KILÓMETROS (100 Km)."

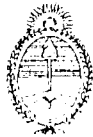
El índice de salidas de servicio forzadas no ha excedido tal exigencia contractual, sino que ha ido reduciéndose, aún durante el período de transición contractual. En efecto, actualmente el índice es menor a 1 falla cada 100 km/año, circunstancia que evidencia que a pesar de las dificultades suscitadas a partir del año 2002 fue posible mantener el nivel de calidad de servicio registrado en años anteriores, sin que ello implique necesariamente que tal situación sea sostenible a futuro.

En cuanto al destino de los montos que derivan de las multas, la UNIREN sostuvo que este tema está fuera del eje de discusión dentro del contexto de la Carta de Entendimiento, manteniéndose plenamente las disposiciones previstas al respecto en el Marco Regulatorio de la Electricidad.

7. MARCO REGULATORIO.

Se sostuvo que la Ley N° 24.065 prevé que un gran usuario, no puede ser accionista dominante o controlante de una empresa de transporte, sin embargo, hoy se está discutiendo una renegociación de un contrato que precisamente se hizo a espaldas de la legislación vigente, dado que ALUAR tiene más del 40 por ciento de las acciones del grupo dominante, agregándose que se sabe que TRANSPA es ALUAR, y por ley no puede ser parte de una empresa transportista.

Al respecto, la UNIREN expresó que la observación realizada por el particular, escapaba a su competencia, sin perjuicio de lo cual, se aclaró, conforme los registros que obran en poder de la UNIREN, la empresa Aluar S.A. posee el 40% de TRELPA, empresa que detenta el 51% de las acciones de TRANSPA, y por lo tanto, Aluar S.A. sólo posee el 20.4%



Procuración del Tesoro de la Nación

del capital social total de la Transportista, por lo que no puede entenderse, desde esta perspectiva, como empresa o grupo dominante.

8. RENUNCIA A RECLAMOS VINCULADOS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

En relación con la cláusula de resguardo o indemnidad, se propuso la reformulación del artículo respectivo de manera tal de no alentar la prosecución de acciones por parte de algunos accionistas en desmedro de otros que componen la sociedad.

Asimismo, también con referencia a esta cuestión, se sostuvo que en el acápite 19.2.4 y 19.3.1, con la pretensión de otorgar indemnidad al concedente y a los usuarios del servicio, se establecen condiciones que en realidad están constituyendo una garantía adicional que sólo beneficia a uno de los inversionistas que participa en la sociedad concesionaria, mediante su participación en la sociedad controlante y que, con relación a los reclamos frente a tribunales internacionales y/o nacionales por las medidas de la emergencia y otras complementarias, es imprescindible adoptar las medidas pertinentes para exigir la inmediata renuncia de Camuzzi International S.A. de la acción iniciada contra la Argentina ante el CIADI por un monto indeterminado.

La UNIREN manifestó que existe un consenso mayoritario entre los participantes de las Audiencias Públicas, relativo a exigirle a las empresas prestatarias de servicios públicos que participen del proceso de renegociación, la renuncia o desistimiento a las acciones judiciales y/o arbitrales que ellas y/o sus accionistas hubiesen interpuesto o decidieran interponer, tanto en tribunales nacionales como internacionales, que tengan como objeto el resarcimiento o

reparación por parte del ESTADO NACIONAL, ante el supuesto incumplimiento que se habría producido como consecuencia de las leyes dictadas para paliar la situación de emergencia acaecida en nuestro país a fines del año 2001 y principios del 2002, la cual continúa hasta el presente.

Sentado ello, se agregó que dicho consenso ha sido receptado normativamente a través del Decreto N° 1090/02 (B.O. 26-6-02) y la Resolución del ex Ministerio de Economía N° 308/02, (B.O. 20-8-02) y sobre esta base, la UNIREN afirmó que la normativa mencionada impedía a los concesionarios de obras y servicios públicos, recurrir a planteos litigiosos ante Tribunales del país o del extranjero, fundados en presuntos daños sufridos como consecuencia de la alteración de los términos de sus respectivos contratos durante la emergencia económica, bajo el apercibimiento de no ser admitidos en los procesos de renegociación a los que insta la Ley N° 25.561 y el entonces vigente Decreto N° 293/2002 (B.O. 14-2-02).

Se destacó así que, como ha quedado dicho, se impedía que el concesionario, per se, reclamara por el supuesto incumplimiento contractual, es decir, se referían al concesionario como sujeto activo del reclamo y pasivo del apercibimiento; y en el entendimiento que la decisión de desistir no siempre puede adoptarse en forma inmediata, la propuesta de Carta de Entendimiento trata exhaustivamente los pasos a seguir, exigiendo como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el Concesionario y sus accionistas suspendan el trámite de todo reclamo, recurso y/o demanda que hubieren entablado con fundamento en los hechos o medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia, en cualquier etapa que se encuentre.



Procuración del Tesoro de la Nación

Dicha suspensión, se añadió, será acompañada de un compromiso a otorgarse por el Concesionario y sus accionistas que representen las dos terceras partes del capital, de no iniciar en el futuro reclamo, recurso o demanda, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al contrato de concesión; y, además, que la mencionada suspensión de reclamos se transformará en obligación de desistimiento de los mismos (así como del derecho en el que se funden) dentro del plazo de quince días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la Revisión Tarifaria Integral prevista en la propuesta de Carta de Entendimiento remitida a la Empresa TRANSPA S.A.

Sostuvo así la UNIREN que ello, sin dudas, supone un desistimiento basado en la buena fe contractual que ha regido la propuesta de la Carta de Entendimiento, ya que la Concesionaria se vería obligada a desistir de su derecho a cualquier compensación futura basada en los hechos de la emergencia acto, aún antes de la plena aplicación y vigencia del nuevo régimen tarifario nacido a la luz de la Revisión Tarifaria Integral, resaltándose finalmente ...que el desistimiento no se encuentra sujeto a la conformidad de la concesionaria con el resultado de la Revisión Tarifaria prevista -la cual previsiblemente no se encontrará aprobada a la fecha que la empresa deba desistir-, sino al cumplimiento del Estado, como concedente, de su obligación de efectuar la revisión tarifaria quinquenal contemplada en la Ley N° 24.065, es decir a la normalización definitiva del contrato. Se destaca a su vez que revisión que se encuentra a cargo del Ente Regulador de la Energía Eléctrica.

En lo relativo al compromiso del concesionario de mantener indemne al concedente y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar al accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista del concesionario, la UNIREN manifestó que ello no luce *prima facie* como arbitrario o abusivo, sino como el fiel reflejo de una negociación que dos partes interesadas en un mismo asunto deberían emprender, si buscan arribar a un objetivo común, cediendo posiciones sin que con ello se alteren derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico ni se afecten los de terceros; sin soslayar que los distintos organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, desde sus respectivas competencias y con las herramientas institucionales con las que cuentan, deben procurar por todos los medios proteger y resguardar todos los intereses del ESTADO NACIONAL, evitando que puedan verse afectados o condicionados por el accionar de terceros.

9. A modo de CONCLUSIONES, el informe determinó que:

...A los fines de fortalecer la propuesta del Estado y efectuar un control más exhaustivo por parte del órgano de control, se recomienda modificar el apartado de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO de TRANSPA S.A. (punto 11) relativo a las mejoras de los sistemas de información de las concesionarias, ampliándose los requerimientos de información e incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones. En este sentido se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del ENRE de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión del Concesionario y realice re-



Procuración del Tesoro de la Nación

comendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.

(...) Modificación del Punto 4 de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, reemplazando la expresión "ÍNDICE DE VARIACIÓN DE COSTOS -IVC-", por otra que refleje adecuadamente el procedimiento de monitoreo de costos implementado. En tal sentido se propone utilizar directamente el término "MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC-".

(...) El resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones de la propuesta de entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos en base a hechos y derecho que aconsejan tal proceder. En consecuencia, en este contexto, las modificaciones que es dable introducir a esta propuesta -en el contexto de la continuación de las negociaciones con el Concesionario-, en principio, sólo deberá versar sobre sus aspectos cuantitativos, y no cualitativos o sustanciales, dentro de los correspondientes parámetros de razonabilidad.

(...) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que el mero transcurso del tiempo acaecido entre la notificación de la Propuesta de Entendimiento -noviembre de 2004- y el momento en que se suscriba el eventual acuerdo puede implicar cambios en el escenario de la renegociación que modifiquen algunos de los términos de estas condiciones y que oportunamente deberán ser sustentados conforme las normas vigentes.

C. INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y TRANSPA S.A. (v. fs. 1358/1369).

1. En primer lugar, el Informe reseñó los antecedentes del proceso de renegociación llevado a cabo entre la UNIREN y TRANSPA. Se destacó que en la renegociación la UNIREN ha tratado de encontrar puntos de consenso con todas las empresas concesionarias y licenciatarias, que posibiliten arribar a un esquema de equilibrio en los contratos, los cuales resultaron afectados por la emergencia de fines de 2001 y en su consecuencia, se vieron alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 25.561, que estableciera la salida de la convertibilidad, la pesificación y desindexación de las tarifas, manteniendo las obligaciones respecto a la seguridad y calidad de los servicios.

El documento en examen agregó que el esquema de equilibrio debe posibilitar la superación de la situación emergente y fijar las condiciones para la continuidad del servicio público, lo cual constituye el foco de gravitación que guía la búsqueda de la regularización de los contratos, por ello la negociación debe contemplar la realidad social como umbral para avanzar en un acuerdo que compatibilice los diversos intereses puestos en juego, velando por la continuidad, seguridad, y eficiencia de los servicios a prestar a los usuarios presentes y futuros.

De esta manera, resultó necesario evaluar la coyuntura económica y social que media respecto a las posibles condiciones y términos de los acuerdos contractuales, considerando los costos para una operación eficiente, la amortización del capital, y una rentabilidad justa y razonable.

Según la UNIREN, esos parámetros se encontraron desde el mismo momento de iniciarse la negociación en constante modificación conforme a las variaciones operadas en el conjunto de la realidad económica y social, lo que actualmente logra que se disponga de una base sustentable para la negociación, a partir de la estabilidad que evidencian las

*Procuración del Tesoro de la Nación*

principales variables macroeconómicas, como de la sostenida evolución de la economía en general y de los servicios públicos en particular.

En el proceso de renegociación, se han analizado las peculiaridades de cada uno de los subsectores dentro de las empresas de Servicios Públicos y se han planteado adecuaciones específicas para cada uno de ellos.

Específicamente, la UNIREN mencionó que las negociaciones mantenidas con TRANSPA desde el año 2002, y hasta mediados del año 2004, pese a los esfuerzos realizados resultaron estériles para superar la brecha evidenciada entre las expectativas de la Empresa Concesionaria y las perspectivas trazadas por la UNIREN en torno a la posible regularización del Contrato. Las múltiples rondas de discusión mantenidas para acercar las posturas, fueron infructuosas para modificar la distancia entre lo reclamado por la empresa y los límites trazados por la UNIREN respecto a la recomposición sectorial en general y consecuentemente para la empresa en particular.

Finalmente, habiéndose cumplido una serie de instancias de negociación, desde la UNIREN se consideró conveniente establecer un punto de inflexión desde el cual el PODER CONCEDENTE estuviera en condiciones de arbitrar acciones para garantizar la prestación de los servicios.

Luego de celebrada la Audiencia Pública para tratar la propuesta de Carta de Entendimiento entre la UNIREN y TRANSPA, la Uniren estimó que esta etapa de renegociación debía ceñirse a los fundamentos previamente definidos, como también a los alcances y márgenes trazados para la adecuación contractual. A su vez, en dicha instancia se tuvo presente que:

- La renegociación puede tener como resultado arribar, o no, a un entendimiento con la Empresa Concesionaria, de-

biendo el PODER OTORGANTE, en cualquiera de ambos supuestos, garantizar a los usuarios condiciones de equidad, igualdad, accesibilidad, eficiencia y calidad en los servicios públicos que reciben.

- La perspectiva de arribar a un Acuerdo de Renegociación allana el camino hacia tal resultado. Pero un supuesto distinto al momento de finalizar el plazo de renegociación -el 31/12/06- plantea un escenario sobre el cual el PODER OTORGANTE no puede ser neutro.

- Bajo tales hipótesis, podría coexistir un ámbito configurado por "empresa/usuarios" de un mismo tipo de servicios, sujetos a un régimen contractual regularizado; junto a otra situación "empresa-usuarios" sin regularizarse, lo cual implicaría condiciones distintas para usuarios y empresas de un mismo sector, lo cual sería motivo de inequidades y litigios.

- Esta perspectiva implica necesariamente -bajo la hipótesis de ausencia de acuerdo- que la UNIREN deba considerar los procedimientos y medidas a adoptar ante las posibles situaciones que deberán afrontarse en lo sucesivo.

- El Decreto N° 311/03 (v. art. 1°) dispone que la UNIREN podrá efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios, y la RESOLUCIÓN CONJUNTA MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03 (v. art. 11) dispone *En caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la PRESIDENCIA DE LA UNIREN en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.*

- El supuesto de no-acuerdo, exige a la UNIREN recomendar cursos de acción al PEN, es decir, fijar criterios y



Procuración del Tesoro de la Nación

efectuar recomendaciones de cursos de acción para aplicar en tales casos, lo cual involucra la realización de análisis previos para articular decisiones y procedimientos, en orden a regularizar en forma oportuna el contrato con la Empresa, como las distintas cuestiones que involucran los servicios a los usuarios.

- Esto obedece a que la responsabilidad por la prestación de los servicios públicos corresponde en forma indelegable al PODER OTORGANTE, y para ello le corresponde adoptar las decisiones que estime más convenientes y adecuadas, lo cual necesariamente también debe comprender el análisis de los riesgos que implica el "no hacer" ante circunstancias y situaciones en las cuales, está convocado a ejercer sin dilaciones y en forma plena, sus responsabilidades y facultades como Poder Administrador.

La disposición de la Empresa y de sus accionistas a revisar sus posiciones y los ajustes introducidos en la propuesta por parte de la UNIREN, condujo a las partes a encontrar un consenso sobre el cual asentar las condiciones necesarias para renegociar el Contrato de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, por lo que seguidamente se explicitaron las cuestiones que forman parte del acuerdo alcanzado y que implican ajustes a la propuesta de la UNIREN.

2. Los aspectos expuestos en la última fase de negociación fueron: por la CONCESIONARIA: 1) Costos e inversiones de la Proyección Económico-Financiera; 2) Mayor porcentaje de aumento en la tarifa de transporte durante el Período de Transición Contractual; 3) Certidumbre respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Nacional una vez en vigencia el Acta Acuerdo; 4) Mayor precisión y alcance de la metodología de determinación de la

Base de Capital y la Tasa de Rentabilidad a aplicarse en la Revisión Tarifaria Integral; 5) Acordar los valores que resultarán de la Revisión Tarifaria Integral; y 6) Condiciones de la suspensión y renuncia a las demandas por la emergencia iniciadas por CAMUZZI INTERNATIONAL S.A.

3. Las cuestiones analizadas por la Uniren fueron:

3.1. Costos e Inversiones en la Proyección Económico-Financiera.

La Uniren, en los análisis posteriores a la Audiencia Pública, efectuó las siguientes modificaciones:

a) en lo que respecta a los gastos de personal, la Uniren realizó modificaciones en cuanto a la cantidad de empleados y el salario promedio considerado, a fin de reflejar la estructura actual de la empresa y el incremento salarial vinculado al Decreto P.E.N. N° 392/03 y su reglamentación, y los propios aumentos otorgados y previstos por la compañía a fin de recuperar el retraso salarial;

b) en cuanto a Servicios Contratados y los Costos Generales de O&M y A&C, también se realizaron modificaciones en la estimación de estos valores, lo cual derivó en que la estimación original de \$1.08 y \$2.22 millones se ajustarán a \$0.48 y \$3.12 respectivamente;

c) se corrigieron a la baja las estimaciones realizadas por la UNIREN para las Amortizaciones. En materia impositiva, se perfeccionó el procedimiento de cálculo del Impuesto a las Ganancias, lo que resultó en una baja de \$0.62 millones y se incorporó una estimación del impuesto a los Ingresos Brutos de \$0.46 millones;

d) las discusiones con la empresa sobre las inversiones giraron sobre dos ejes: el monto que la empresa estaba dispuesta a comprometer y la necesidad de orientar una parte de las mismas a la expansión del servicio, alcanzando un



Procuración del Tesoro de la Nación

valor acordado de \$3.03 millones, es decir, casi un 10% más al monto consignado en la propuesta de Carta de Entendimiento.

La Uniren adjunta un cuadro comparativo de los Gastos Reconocidos para el año 2006 en la propuesta de Carta de Entendimiento y en el Acta Acuerdo. De ese cuadro la Uniren establece que en el Acta Acuerdo se reconocen \$4.45 millones adicionales de gastos respecto de los previstos en la propuesta de Carta de Entendimiento, como resultado de la consideración de elementos de juicio adicionales, la profundización y mayor precisión de ciertos análisis. Como se señaló previamente, este incremento se encuentra explicado por el ajuste realizado en la remuneración del personal. Si se excluyera este ítem, la diferencia entre lo presentado en la Audiencia Pública y lo finalmente acordado se encontraría alrededor del 2.6%.

3.2. Ingresos por Venta y Otros Ingresos.

La Concesionaria planteó su demanda de compensación por las pérdidas o menores ganancias habidas durante el período de transición del contrato.

En todo momento la UNIREN rechazó en forma permanente tales planteos tanto en la transición del contrato como en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral, y desestimó el otorgamiento al Concesionario de cualquier tipo de reconocimiento o compensación económica por supuestos daños derivados de las leyes de emergencia.

Sobre este punto, las partes acordaron actualizar la estimación del nivel de los Ingresos no regulados y los Premios pasando de \$3.17 millones y \$0.09 millones a \$4.04 y \$0.12 millones, respectivamente.

Asimismo, comparó los Ingresos por Venta estimados para el año 2006 entre la propuesta de Carta de Entendimiento y el Acta Acuerdo. Ello permite concluir que el incremento,

señalado en el cuadro comparativo, se funda en el reconocimiento de ciertos costos no contemplados en la propuesta original, con lo cual el ajuste total representa un aumento del 0.82% respecto a los valores originales de la propuesta elevada a la Audiencia Pública.

3.3. Fecha de la aplicación del ajuste en la remuneración del Concesionario.

Las previsiones del Acuerdo requieren determinaciones sobre efectivización de costos e ingresos a ser afrontados en el denominado *Período de Transición Contractual*.

En tal sentido la propuesta formulada por la UNIREN, contempló el momento a partir del cual se reconocería el incremento en la remuneración del concesionario, en relación con los costos considerados.

Al respecto, la Uniren señaló que los incrementos tarifarios acordados no pueden efectivizarse hasta la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, momento en el que adquieren exigibilidad las obligaciones y derechos de las partes.

Finalmente, la propuesta pautaba incrementos a partir del 1 de febrero de 2005. Considerando el lapso transcurrido hasta el momento y los tiempos involucrados para el desarrollo de los procedimientos y actos a cumplirse en forma previa a la entrada en vigencia del Acuerdo, la Uniren estimó ajustar el momento del incremento para el 1 de julio de 2006.

3.4. Fecha de realización de la Revisión Tarifaria Integral.

La Uniren recordó que, a fin de establecer un período acorde para llevar adelante los estudios y procesos necesarios para una RTI de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.065, resulta oportuno modificar la fecha original establecida en la propuesta para la entrada en vigencia de la



Procuración del Tesoro de la Nación

misma, acordándose ese momento a partir del 1 de julio de 2007.

3.5. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad.

La Uniren señaló que, dado que este sector utiliza intensivamente capital, debe contemplarse que al momento de la Revisión Tarifaria Integral, la Base Tarifaria y la Tasa de Rentabilidad tengan definiciones conceptual y metodológicamente lo más precisas posible.

La Uniren sostuvo que el Acuerdo incluye los criterios adoptados para determinar tanto la Base Tarifaria como la Tasa de Rentabilidad en forma ajustada a la ley vigente y sobre valores reales y representativos de los activos dedicados al servicio.

3.6. Modificación en el esquema de pagos y diferimiento de multas.

La Uniren manifestó respecto de este punto que, luego de las negociaciones mantenidas con la Empresa Concesionaria, y aplicando el principio de sacrificio compartido, se acordó mantener el esquema propuesto por el Estado en cuanto al diferimiento del pago de las multas, notificadas con posterioridad a la declaración de emergencia, reduciendo el plan de pagos en seis cuotas semestrales.

3.7. Posibilidad de efectuar modificaciones accionarias.

Ante la eventual posibilidad de que las empresas modificaran su composición accionaria, sin contemplar las renunciaciones y suspensiones efectuadas en el Acta Acuerdo, dejando la posibilidad de que los desistimientos comprometidos no involucren a los accionistas salientes, sino únicamente a los nuevos, se acordó que durante la vigencia del Período de Transición Contractual los accionistas titulares del Paquete Mayoritario no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente dichos

accionistas presenten al CONCEDENTE el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al Contrato de Concesión. De este modo, se autorizó en determinado caso la posibilidad de efectuar modificaciones en la composición accionaria de la Empresa Concesionaria asegurándose la indemnidad del Estado Nacional.

3.8. Condiciones para la suspensión y renuncia de acciones.

La Uniren determinó que el Acuerdo mantiene en lo sustantivo las líneas definidas en la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, contemplando particularidades referidas a la composición accionaria de TRANSPA, basadas en las condiciones de suspensión y posterior desistimiento de todos los reclamos, recursos y demandas en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundadas en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Uniren exigió la suspensión de la CONCESIONARIA como la de los accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes de su capital social.

Se añadió que los desistimientos se mantienen al momento de estabilizarse definitivamente el contrato con la Revisión Tarifaria Integral, fijándose la fecha a los diez días de publicación del nuevo Cuadro Tarifario, el cual no requiere conformidad de la CONCESIONARIA ni de sus accionistas.

La Uniren destacó que CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., accionista de la CONCESIONARIA, ha iniciado acciones ante



Procuración del Tesoro de la Nación

tribunales internacionales por supuestos perjuicios producidos a raíz de la emergencia económica, y que esa circunstancia fue motivo permanente de atención de la UNIREN en función de mantener indemne al Estado Argentino y a los usuarios de cualquier condena que pudiera producirse en estos procesos, lo cual ha sido contemplado plenamente por el acuerdo alcanzado.

3.9. Compensación económica por la emergencia.

La Uniren reiteró su rechazo sistemático a este reclamo. En consecuencia, el régimen de transición propuesto en el Acuerdo apunta a establecer hacia el futuro un cuadro tarifario transitorio que permita la sustentabilidad del servicio en condiciones de eficiencia. Ese ajuste tarifario regirá una vez superado todo el procedimiento de ratificación del acuerdo previsto en la normativa vigente, y hasta tanto pueda ser objeto de modificación conforme al resultado que arroje la Revisión Tarifaria Integral prevista en el Acuerdo.

4. La Uniren concluyó que *renegociar* es:

- reconocer que la actual realidad argentina difiere de la situación que existía al momento de efectuarse las privatizaciones, lo cual exige necesariamente grados de flexibilidad para alcanzar el acuerdo;

- revisar el grado de cumplimiento de los contratos, única forma de tener información calificada sobre la situación de cada empresa respecto a los compromisos que asumiera;

- recuperar un ámbito de análisis compartido con las empresas, para favorecer un diálogo constructivo que permita avanzar en la negociación;

- *recomponer* la mutua confianza que debe guiar el proceso de acuerdos para una nueva etapa, sin ningún tipo de discriminaciones ni privilegios para ninguna empresa;

- *reinstalar* el espacio de la infraestructura de servicios públicos como un área de interés para las empresas que deseen asociarse con el futuro de nuestro país y quieran comprometerse con su comunidad;

- *reestablecer* las condiciones que posibiliten asegurar las inversiones necesarias y garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones;

- *readecuar* los institutos y mecanismos de regulación contractual a efectos de posibilitar su consistencia respecto a la evolución de la economía y de la situación social de nuestro país;

- *redefinir* de común acuerdo términos aceptables y convenientes para ambas partes, contemplando los distintos intereses y expectativas, para alcanzar un nuevo esquema de equilibrio contractual que resulte sustentable en el tiempo.

Y consideró que el ACUERDO alcanzado contempla adecuadamente los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo Contrato de Concesión: Estado, usuarios - presentes y futuros- y Concesionario, permitiendo de este modo la prestación sustentable del servicio público involucrado.

Respecto al CONCEDENTE, el proceso de estabilización contractual previsto y los compromisos que asume el Concesionario y sus accionistas principales, tienden a asegurar la calidad, accesibilidad y eficiencia de las prestaciones y a preservar contingencias futuras vinculadas a las medidas de la emergencia.

Respecto a los usuarios, la renegociación contempla el menor nivel tarifario que permite la prestación del ser-



Procuración del Tesoro de la Nación

vicio en condiciones de seguridad y confiabilidad, y ofrece condiciones para mantener las inversiones que garanticen las prestaciones a los actuales y futuros usuarios de los servicios.

Con relación al Concesionario, el nivel de remuneración otorgado le permite atender las obligaciones contraídas en el contrato, preservar las condiciones para su operación futura y obtener niveles de rentabilidad acordes.

D. EL ACTA ACUERDO (v. fs. 1371/1425).

1. El Acta Acuerdo sometida a consideración de este Organismo Asesor se denominó *ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSPA S.A.-* y fue firmada en la Ciudad de Buenos Aires el 6 de abril de 2006 entre los Señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por una parte y por la otra, la empresa citada, representada por el presidente del directorio, el Ingeniero Martín Juan BLAQUIER; siendo del caso destacar que el instrumento en análisis se suscribió *ad referendum* de la aprobación definitiva, de lo allí convenido, por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN, por medio del cual se otorgó a TRANSPA S.A. la concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Patagonia.

2. De la misma forma que el Acta Acuerdo firmada con la empresa TRANSNOA S.A. el Acta se divide en tres partes: la primera versa sobre *Antecedentes y Consideraciones*, la

segunda establece un *Glosario* y la tercera se refiere a *Términos y Condiciones del Acuerdo Contractual*.

3. Teniendo en cuenta las características y alcances de este asesoramiento, corresponde remitirse solamente a las diferencias entre ambos documentos.

4. En la parte Tercera del Acta Acuerdo se presentan las siguientes diferencias con el documento firmado por TRANSNOA S.A.:

4.1. La Cláusula Primera es idéntica. Menciona la Resolución de la Secretaría de Energía N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993 (B.O. 13-10-93) que aprobó el *CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL*.

4.2. El *RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN* contemplado en la Cláusula Cuarta se diferenció del Acta Acuerdo firmada con TRANSNOA S.A. en los plazos y en algunos párrafos.

Se mencionan y resaltan entre paréntesis las diferencias que se advierten.

De esta forma, la mencionada cláusula cuarta determina:

Se establece un *RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN* consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el *CONTRATO DE CONCESIÓN*, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del *VEINTISIETE POR CIENTO (27%)* sobre la remuneración actual del *CONCESIONARIO* que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006 (**1° de octubre de 2005 en TRANSNOA S.A.**). Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del



Procuración del Tesoro de la Nación

Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I del presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento. A continuación se agrega en el Acta Acuerdo firmada con TRANSPA S.A. la frase: para el período comprendido durante el año 2006.

4.2. (Falta el siguiente párrafo contemplado en el Acta Acuerdo firmada con TRANSNOA S.A.: **La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.**) El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios **representativos de tales costos** (las palabras en negrita no están contempladas en el Acta Acuerdo firmada con Transnoa). Cuando del cálculo semestral del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando -si correspondiere- el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Primera (párrafo nuevo).

En el punto 4.3 se agrega lo siguiente como anteúltimo párrafo de este punto: A estos efectos el ENRE deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

En el punto 4.4. se contempla como último párrafo que Los ajustes indicados en el párrafo 4.2. y en este párrafo se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL señalada en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

Por último, en el punto 4.5. del Acta Acuerdo de TRANSPA S.A. falta la frase del mismo punto del Acta de TRANSNOA S.A.: ...y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. En la cláusula Quinta sobre el RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO se pueden observar dos diferencias. La primera en cuanto al plazo: en Transnoa S.A. el Régimen se prestará Desde el 1º de octubre de 2005, durante el resto del período de transición contractual, y hasta la entrada en vigencia del cuadro Tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral, y en TRANSPA S.A. Desde la suscripción del Acta Acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral. La segunda diferencia se presenta en el punto 5.1.8. en cuanto al número de Resolución del ENRE sobre el incremento de los premios: en TRANSNOA S.A. es la Resolución N° 182/00, y en TRANSPA S.A., la Resolución N° 190/01 (B.O. 4-3-01).

4.4. La redacción de la Cláusula Sexta sobre la Proyección Económico-Financiera presenta las siguientes diferencias:

*Procuración del Tesoro de la Nación*

a) La Proyección era para los años 2005 y 2006 en el Acta Acuerdo firmada con TRANSNOA S.A., y en el Acta firmada con TRANSPA S.A. lo es sólo para el año 2006;

b) Se suprimió el punto 6.2. relativo al ingreso que permitía cumplir con los compromisos asumidos por TRANSNOA S.A. en la Carta de Entendimiento. Este punto contenía la referencia al Anexo V sobre el método de cálculo del ingreso mencionado.

4.5. El punto 8.2.2. de la Cláusula Octava sobre las *OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL*, se agrega el siguiente párrafo: *El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.*

4.6. Por la Cláusula Novena se contempla el *SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL*. En esta cláusula falta el último párrafo del punto 10.3. del Acta de TRANSNOA S.A.

4.7. La Cláusula sobre la *Revisión Tarifaria Integral* presenta diferencias entre las Actas Acuerdo en análisis en punto a la extensión de los plazos.

A continuación se transcribe el párrafo correspondiente del Acta Acuerdo firmada con TRANSPA S.A. y se indica entre paréntesis el plazo que se estableció en el Acta Acuerdo de TRANSNOA S.A.:

El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente ACTA ACUERDO y el 31 de mayo de 2007 (la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de

Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de marzo de 2006 en TRANSNOA S.A.). El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de julio de 2007 (1° de mayo de 2006 en TRANSNOA S.A.). En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de julio de 2007 (1° de mayo de 2006 en TRANSNOA S.A.), el segundo el 1° de enero de 2008 (1° de noviembre de 2006 en TRANSNOA S.A.) y el tercero 1° de julio de 2008 (1° de mayo de 2007 en TRANSNOA S.A.).

4.8. La Cláusula Décimo Segunda sobre PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL del Acta Acuerdo suscripta con TRANSPA S.A. agrega el punto 12.2.: En ningún caso las renunciaciones previstas en la Cláusula Décimo Novena del presente documento podrán ser interpretadas como renunciaciones por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

4.9. El primer párrafo del primer punto de la Cláusula Décimo Tercera sobre la MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN posee una redacción diferente al correspondiente en el Acta suscripta con TRANSNOA S.A. El punto 13.1. determina: El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESIÓN. Dicho sistema



Procuración del Tesoro de la Nación

deberá hallarse operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2007.

Asimismo, en esta Cláusula, el primer Informe de Cumplimiento del Contrato corresponderá al año 2006, y no al 2005 como en TRANSNOA S.A.

4.10. La Cláusula Décimo Quinta: *AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO* posee dos diferencias con la misma cláusula en el Acta Acuerdo de TRANSNOA S.A. La primera corresponde al punto 15.2.1. que se presenta con una redacción diferente (el Acta Acuerdo firmado con TRANSPA S.A. reza: *Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades*). La segunda diferencia es el agregado final al punto 15.3. sobre la selección del consultor especialista: *...no siendo recurrible la elección por parte del CONCESIONARIO*.

4.11. La Cláusula sobre *GARANTÍA* del documento en examen difiere de su correlativa en el Acta Acuerdo firmada con TRANSNOA S.A. en el final del último punto, donde la primera menciona la "suscripción" del Acta Acuerdo y la última la "ratificación".

4.12. Las diferencias que se plantean entre ambas cláusulas relativas a la suspensión y desistimiento de las acciones del Concesionario y sus accionistas son:

a) en el Acta de TRANSPA S.A. se suprimió la expresión "como mínimo" que figura en el Acta suscripta con TRANSNOA S.A. referida a las dos terceras partes del capital social;

b) el punto 19.1.5. presenta una redacción diferente al punto 20.1.6. del Acta Acuerdo de la empresa TRANSNOA S.A. En el Acta de TRANSPA se determina que: *...habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Oc-*

tava, párrafo 8.1. de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN establecido en la Cláusula Cuarta, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 19.1.4. y podrán iniciar acciones o proseguir las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 19.1.1. y 19.1.3.

c) El punto 19.2.1. se inicia con un plazo diferente al establecido en TRANSNOA S.A. Asimismo, se agrega un anteuúltimo párrafo (se resaltan en negrita las diferencias): **Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO, y los accionistas que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital social, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del CONCESIONARIO o sus accionistas a los derechos que pudieran

*Procuración del Tesoro de la Nación*

corresponderle por circunstancias sobrevinientes a las contempladas en la presente cláusula o ajenas a las consecuencias de los efectos de la Ley N° 25.561.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

d) El punto 19.2.7. no se encuentra en el Acta Acuerdo suscripta con TRANSNOA S.A.: La rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN, prevista en el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 del CONTRATO DE CONCESIÓN con las siguientes modificaciones. Ante el incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del CONCEDENTE en un SETENTA POR CIENTO (70%) del producido de la ejecución de las Garantías.

e) En el punto 19.3.1. se omiten ciertas oraciones que sí se encuentran en el Acta de TRANSNOA S.A. (se colocan entre paréntesis las frases faltantes):

En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO ("sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente Acuerdo") obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida ("decisión y/o laudo") que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO ("quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional").

4.13. El Acta Acuerdo firmada con TRANSPA S.A. incorpora una nueva cláusula sobre LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO: Durante la

vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente presenten al CONCEDENTE el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renunciaciones a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

4.14. Por último, en ambos documentos difiere el título otorgado a la cláusula relativa al Acuerdo.

Mientras que en el Acta Acuerdo firmada con TRANSNOA S.A., la cláusula vigésimo primera se titula: *Acuerdo de Renegociación Integral*, en el Acta Acuerdo firmada con la empresa TRANSPA S.A. la cláusula vigésimo segunda se denomina: *Condiciones para la Entrada en Vigencia del Acuerdo*.

La única diferencia que se observa entre esta Cláusula y la cláusula similar del Acta Acuerdo de TRANSNOA S.A. es la incorporación del punto 22.2.: *Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.*

*Procuración del Tesoro de la Nación*

- III -
MARCO NORMATIVO

A. MARCO NORMATIVO DE LA CONCESIÓN.

Se efectúa la correspondiente remisión a lo expuesto en este punto en Dictámenes 253:295; 254:627; 255:117 Y 256:210.

Sin perjuicio de ello, se destaca que por Resolución de la Secretaría de Energía N° 283 del 28 de septiembre de 1993 se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA -TRANSPA S.A.-, la concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el contrato de concesión con sustento en la Ley N° 24.065.

B. MARCO NORMATIVO DE LA RENEGOCIACIÓN.

El marco normativo correspondiente a la renegociación en curso ha sido suficiente explicitado en los asesoramientos de esta Casa registrados en Dictámenes 253:295; 254:627; 255:117 Y 256:210, entre otros a cuyos términos me remito *brevitatis causae*.

- IV -
ASESORAMIENTO. MANIFESTACIONES LIMINARES.

1. La opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación ha sido solicitada en torno al ACTA ACUERDO ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A.

2. Dicho convenio -y sus agregados- contienen una serie de consideraciones técnico-económicas, que, por revestir tal carácter, exceden al análisis de esta Casa, tal como se ha sostenido desde antaño y de modo permanente.

...La Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia... (v. Dictámenes 245:359; 245:381).

La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este organismo entre a considerar tales aspectos (...) por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (v. Dictámenes 199:119 y 241:207, entre otros).

Excede la esfera de sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorguen fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (v. Dictámenes 244:466; 244:468; 244:854).

La concreción de tales referencias técnico-económicas en la respectiva ACTA ACUERDO ha sido producto de una negociación llevada adelante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y dentro del marco de las competencias atribuidas por la normativa que precedentemente ha sido reseñada a la UNIREN, tal cual surge del expediente, resultando igualmente ajeno al cometido de esta



Procuración del Tesoro de la Nación

Casa -conforme a su inveterada doctrina- ponderar dicho proceso negociador en tanto expresión de una actividad política enmarcada dentro de parámetros discrecionales.

...La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone (...) atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de esta Casa (v. Dictámenes 241:427).

...No resulta de su competencia expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos... (v. Dictámenes 246:64; 246:443; en el mismo sentido: Dictámenes 244:462; 244:466; 245:367; 244:555; 230:161; 225:64; 244:759; 243:8; 242:88; 242:289; 243:600; 219:110; 218:65; 246:477; 246:376; 246:137; 241:140; 241:169).

- V -

CONSIDERACIONES

1. No obstante lo expuesto precedentemente, debe destacarse que, en el caso, se verifica el cumplimiento de los recaudos formales previstos legal y reglamentariamente para situaciones como la presente.

Teniendo en cuenta lo que se viene de exponer, y en lo que se refiere concretamente al contenido de las medidas en curso, adelanto mi opinión en el sentido de que éstas no resultan susceptibles de reparos de orden jurídico que formular.

En efecto, se ha cumplido en la especie con la totalidad de los recaudos exigidos para llevar a cabo procesos de renegociación de contratos de servicios públicos, dentro del marco establecido legal y reglamentariamente.

A más de ello, destaco también que existen en el documento suscripto oportunamente, aspectos jurídicos implicados en la concreción de la citada gestión negociadora, no menos importantes que los técnico-económicos, los cuales han merecido un tratamiento completo y suficiente por lo demás, por parte de esa UNIREN, fundamentalmente en la oportunidad de producirse el denominado **INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**.

2. Teniendo en cuenta lo que se viene de exponer, resta solamente efectuar las siguientes consideraciones destinadas, fundamentalmente, a lograr una mejor operatividad del Acta Acuerdo celebrada.

2.1. En relación a lo dispuesto en la Cláusula 5.1.3., debería dejarse establecido expresamente que la afectación de los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el PLAN DE INVERSIONES de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, además de la obligación de ser informada la afectación de tales fondos con antelación al ENTE, deberá contarse en cada caso con su expresa aprobación.

2.2. En lo que concierne a la Cláusula Décimo quinta debería establecerse que, en general y más allá del control y supervisión del ENRE acerca de la contratación allí mencionada, será el propio ENRE el que deberá determinar los alcances y las decisiones acerca de los resultados y consecuencias de tal auditoría.



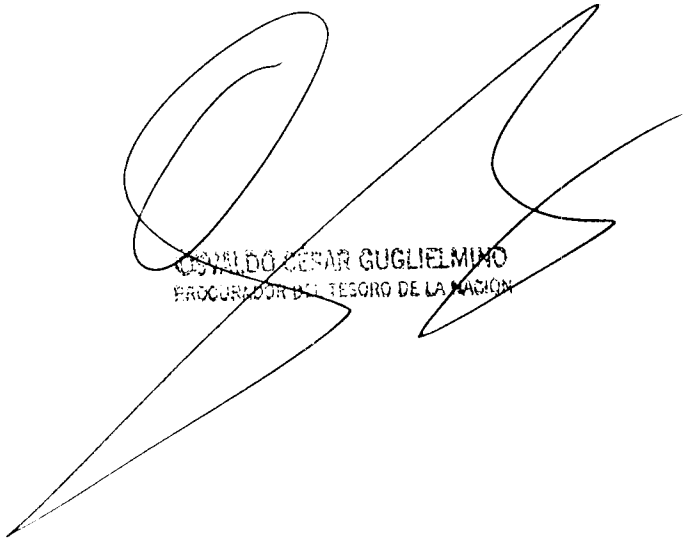
Procuración del Tesoro de la Nación

2.3. En relación con el contenido de la Cláusula décimo novena del *Acta Acuerdo* y el punto 1.8. del *Informe Complementario*, me remito en un todo a las manifestaciones y afirmaciones vertidas en el informe del Sector Asuntos Internacionales de este Organismo que precede al presente dictamen, que doy aquí por reproducido íntegramente.

- VI - CONCLUSIÓN

Con las manifestaciones que preceden, dejo expuesto el dictamen de esta Procuración del Tesoro de la Nación, el cual es emitido en los términos del artículo 8° del Decreto N° 311/03.

DICTAMEN N° **155**



CESARIO CESAR GUGLIELMINO
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN